

julio) para la obtención del título de Graduado escolar o, en su caso, el certificado de escolaridad, y ante la omisión, en la publicación de aquella Resolución, del anexo I, previsto en el apartado 5. número 2, que contiene el modelo del certificado de aptitud, convalidable en su día por el título de Graduado escolar, para aquellos alumnos que hayan superado las pruebas correspondientes.

Esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

1.º El epígrafe a) del apartado tercero debe entenderse rectificado en el sentido de que el plazo de solicitud de los aspirantes será hasta el día 15 de agosto en la primera de las convocatorias a que hace referencia el apartado primero de la Resolución, y del 1 al 15 de marzo para la segunda.

2.º El anexo I a que se refiere el epígrafe 2 del apartado quinto es el que se inserta a continuación de la presente Resolución, reservándose el anexo que figura en la anterior Resolución como acreditativo de haber seguido con aprovechamiento los cursos de recuperación y complementación a que hace referencia el epígrafe 4 del apartado quinto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 13 de julio de 1971.—El Director general, Angeles Galino.

Sres. Delegados provinciales del Departamento de Inspectores Jefes Técnicos de Educación.

ANEXO I

CERTIFICADO DE APTITUD

Don Jefe del Servicio de Inspección Técnica Provincial de Educación de

CERTIFICA:

Que don natural de provincia de nacido el día de de ha realizado ante la Comisión evaluadora, constituida de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), las pruebas reglamentarias para la obtención del título de Graduado escolar y figura en la propuesta con evaluación positiva y la calificación de (sobresaliente, notable, bien, suficiente).

El presente certificado da al interesado el derecho de concesión del título de Graduado escolar, con los efectos que le son propios y los del certificado de Estudios Primarios en la actualidad vigente.

..... de de 197...

El Jefe del Servicio de Inspección Técnica Provincial,

Registrado al número folio del correspondiente libro de este Servicio.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras por la que se anuncian para su provisión dos vacantes de Académico de número de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona.

Por fallecimiento de los Ilustrísimos señores don José María Vicens Coroninas y don José Gardó Sanjuán, existen en esta Real Corporación dos vacantes de Académico de número, correspondientes, respectivamente, a la Sección Cuarta (Legislación y Jurisprudencia) y a la Segunda (Técnica Económico-Contable y Financiera), anunciándose su provisión en virtud de lo previsto en el artículo segundo del Reglamento aprobado por Orden ministerial de Educación y Ciencia del 12 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Para ser elegido Académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos personales y publicaciones científicas del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y haberse distinguido por sus conocimientos en las tareas de la Corporación.

Las propuestas se presentarán dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Vía Layetana, 32, principal.

Barcelona, 4 de junio de 1971.—El Secretario, Ricardo Salameiro Bru.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de julio de 1971 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata con ramas de robie, a don José Estapé Busquets.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Estapé Busquets,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata con ramas de robie.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de junio de 1971 por la que se concede primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona I (Península), denominados «Fabara» y «Maella», de los que es titular el Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Fabara», expediente número 134, de 10.321 hectáreas, y «Maella», expediente número 135, de 11.365 hectáreas, situados en la zona I (Península), otorgados por Decreto 4380/64, de 17 de diciembre de 1964, presentadas por su actual titular, Instituto Nacional de Industria.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustibles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede al Instituto Nacional de Industria, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península), denominados: «Fabara», expediente número 134, y «Maella», expediente número 135, una primera prórroga por tres años para el periodo de vigencia de cada uno de ellos, con efectividad desde el 11 de febrero de 1971; con la reducción de superficie propuesta, y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Fabara» y «Maella», objeto de la primer prórroga, cuyas superficies son de 7.741 y 8.524 hectáreas, respectivamente, quedan delimitados por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Permiso «Fabara»

Vértice	Longitud	Latitud
1	3º 44'-E	41º 13'-N
2	3º 54'-E	41º 13'-N
3	3º 54'-E	41º 10'-N
4	3º 44'-E	41º 10'-N

Permiso «Maella»

Vértice	Longitud	Latitud
1	3º 43'-E	41º 10'-N
2	3º 54'-E	41º 10'-N
3	3º 54'-E	41º 07'-N
4	3º 43'-E	41º 07'-N

Segunda.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las cantidades de cuarenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y